

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

sectsper@cendoj.ramajudicial.gov.co

sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA TREJOS DE CASTAÑO Y OTROS.
DEMANDADO: MERY HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS.
RADICADO: 66001-31-03-003-2021-00247-01.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA** apoderada de todos los demandantes, comedidamente informamos que todas las partes hemos celebrado un contrato de transacción y, por lo tanto, solicitamos la terminación del proceso por esta vía, en virtud de la cual expresamente manifestamos lo siguiente:

1. Decretar la terminación de proceso por transacción.
2. La parte demandante expresamente, en razón de la suma transigida, desiste de cualquier otra pretensión que exceda esa cantidad, renunciando a cobrar cualquier otra suma distinta a lo convenido según el acuerdo de transacción anexo.
3. En virtud de lo transigido, la parte demandante ha renunciado a ejercer cualquier acción

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro
Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

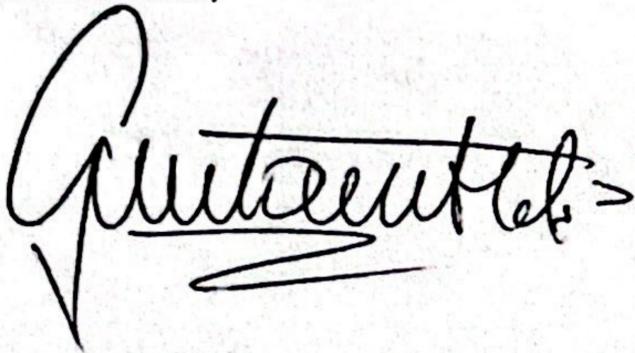
GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

judicial posterior o a continuar adelantando el proceso en curso, el cual debe terminar sin condena en costas ni agencias en derecho.

4. La transacción celebrada produce los efectos de la cosa juzgada y no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento.

5. La transacción presta mérito ejecutivo en caso de que no se pague la suma convenida en ella.

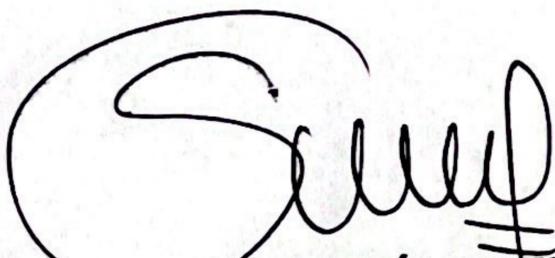
Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA

C.C. No. 42.114.823 de Pereira

T.P. No. 244.784 del C. S. de la J.